



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Libro: 38

Registro: 197.

Expte. 16429.

████████████████████ s/ Internación".

Juzgado de Paz Letrado de Carlos Casares.

Secretaría única.

En la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de dos mil siete, reunidos en Acuerdo ordinario los señores jueces de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Toribio E. Sosa, Carlos A. Lettieri y Carlos A.R. Casarini, para dictar sentencia en los autos caratulados

████████████████████ s/ Internación", expediente nro. 16429, se practicó el sorteo dispuesto por la ley del que resultó que debía observarse el siguiente orden de votación: CARLOS A. LETTIERI, CARLOS A.R. CASARINI y TORIBIO E. SOSA, resolviendo el Tribunal plantear las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Se ajusta a derecho la resolución apelada?.

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde emitir?.

A LA PRIMERA CUESTION EL JUEZ LETTIERI DIJO:

Según el juzgado de menores, para las causas en trámite -como la presente- termina su competencia cuando la causante cumple 18 años.

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Pero según el art. 89 de la ley 13634 el juzgado de menores debe seguir atendiendo las causas en trámite hasta su terminación "conforme lo dispuesto en el artículo 93."

Como la causa no terminó cuando [REDACTED] cumplió 18 años -de hecho, existen situaciones pendientes, ver fs. 658/vta.-, debe seguir interviniendo el juzgado de menores.

En otras palabras, según el art. 89 de la ley 13634 para las causas en trámite la competencia del juzgado de menores cesa cuando termina la causa, no cuando empieza la nueva competencia del juzgado de menores ceñida hasta los 18 años.

Para finalizar, la remisión al art. 93 no puede ser entendida parcialmente como únicamente referida al término del período de transición, sino a la efectiva existencia y funcionamiento del nuevo fuero de familia creado por el art. 9 de la ley 13634 (arg. art. 50 ley 5827 t.seg. art. 101 ley 13634, y art. 52 quinquies ley 5827 seg. art. 105 ley 13634).

ASI LO VOTO.

A LA MISMA CUESTION LOS JUECES CASARINI Y SOSA DIJERON:

Que por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.

A LA SEGUNDA CUESTION EL JUEZ LETTIERI DIJO:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Firma y sello del actuario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Maria Fernanda Ripa
Secretaria

En mérito a la forma que ha sido votada la cuestión anterior, deberá seguir entendiendo en el trámite de los autos [REDACTED] s/ Internación" el Tribunal de Menores departamental, a donde se remitirán estos actuados juntamente con el principal; con conocimiento del Juzgado Juzgado Civil y Comercial 1 y del Juzgado de Paz Letrado de Carlos Casares.

TAL MI VOTO.

A LA MISMA CUESTION LOS JUECES CASARINI Y SOSA DIJERON:

Que por compartir sus fundamentos, adhieren al voto que antecede.

CON LO QUE TERMINO EL ACUERDO, DICTANDOSE LA SIGUIENTE:

S E N T E N C I A

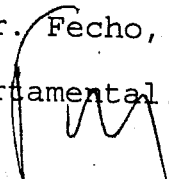
Por lo que resulta del precedente Acuerdo, la Cámara RESUELVE:

Establecer que deberá seguir entendiendo en el trámite de los autos [REDACTED] s/ Internación" el Tribunal de Menores departamental, a donde se remitirán estos actuados juntamente con el principal; con conocimiento del Juzgado Juzgado Civil y Comercial 1 y del Juzgado de Paz Letrado de Carlos Casares.

Regístrese. Ofíciense a los fines que se indi-

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

can en el apartado anterior. Fecho, remítase la causa
al Tribunal de Menores departamental.



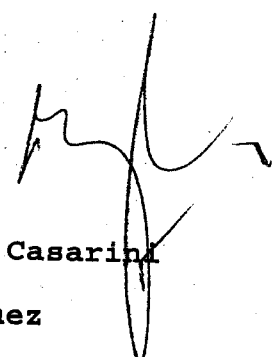
Toribio E. Sosa

Juez



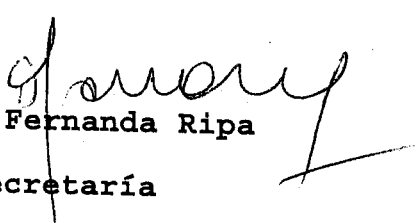
Carlos A. Lettieri

Juez



Carlos A.R. Casarini

Juez



María Fernanda Ripa

Secretaría